



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 161 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 ABR 2021

VISTO:

El Informe N° 0106-2021-MIDAGRI-PELT-OA, de fecha 22 de Marzo del 2021, emitido por el Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT); quien solicita la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por contravenir las normas legales., y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto Especial Binacional Lago Titicaca constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programadas y proyectos de inversión, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de inversión, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política nacional de desarrollo e integración fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 41 menciona: "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobó el Expediente de Contratación para la ADQUISICION DE TINAS DE ACERO INOXIDABLE PARA PROCESAMIENTO LACTEO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, servicio requerido por la Meta 0006: "Fortalecimiento de las competencias del productor de ganado vacuno lechero", para la ejecución de actividades del Proyecto: "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno Lechero de la Cuenca Ramis, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, proceso a implementarse bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1;

Que, Mediante el Informe N° 106-2021-MINAGRI-PEBLT/OA de fecha 22 de marzo del 2021; emitido por el Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 652-2021-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS de fecha 19 de marzo del 2021; emitido por el responsable de la oficina de abastecimientos de la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección en merito [que el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, referido a la Contratación de bienes: ADQUISICIÓN DE TINAS DE ACERO INOXIDABLE PARA PROCESAMIENTO DE LACTEOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad al cronograma del procedimiento de selección el comité de selección ha cumplido con la etapa de admisión, evaluación y calificación conforme las bases administrativas del procedimiento de selección citado, sin embargo la oferta según orden de prelación, superó el valor estimado por un monto de S/. 50,800.00, para ello, el



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 161 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 ABR 2021

comité de selección ha realizado las gestiones administrativas solicitando la certificación presupuestal y autorización del Titular del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, de conformidad al Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante Para lo cual, en virtud al pronunciamiento del área usuaria y del responsable de la Dirección de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, señala que: no es posible otorgar la Certificación de Crédito Presupuestal, por lo tanto el Titular de la Entidad no autoriza, en consecuencia el comité de selección por UNANIMIDAD rechazan las ofertas, por lo que, dicho procedimiento de selección ha sido DECLARADO DESIERTO.]; no obstante [Por otro lado, cabe indicar que, conforme al acta de rechazo de ofertas y declaratoria de desierto del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, se ha procedido a realizar el registro de datos para la declaratoria de desierto del procedimiento de selección en mención, por lo que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, no habilita la opción para la DECLARATORIA DE DESIERTO, asimismo, en acciones del procedimiento hay la opción de REGISTRAR DESIERTO, sin embargo no se habilita el ítem para realizar la declaratoria de desierto, conforme se muestra en la imagen capturada de la plataforma de SEACE]; Por otro, lado cabe mencionar que, por un error involuntario se ha realizado el registro de datos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la etapa de evaluación y calificación de ofertas aceptando las ofertas, sin embargo el comité de selección rechaza las ofertas por ello, se requiere la declaratoria de nulidad retro trayendo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; y,

Que, Mediante el informe N° 106-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 22 de marzo del 2021 [concluye que [el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, referido a la Contratación de bienes: ADQUISICIÓN DE TINAS DE ACERO INOXIDABLE PARA PROCESAMIENTO DE LACTEOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, por lo que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en ese contexto el procedimiento de selección citado correspondería la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO y retrotraer a la etapa de EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, por contravenir las normas legales]

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto, fue ratificada con el proveído de fecha 23 de marzo del 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad; quien previo al informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución Directoral, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 161 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 ABR 2021

Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **NULIDAD DE OFICIO** y **RETROTRAER** a la etapa de **EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, por contravenir las normas legales de conformidad con el artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución, a las Instancias correspondientes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Julver Josué Vilca Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 669-2021